

FUNCIONES DE LA COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL

Acuerdo de Creación, 10 de marzo de 1972

- 1) Defender los intereses nacionales en todos los asuntos que se relacionan con la actividad portuaria y representar a la Nación ante los Organismos Nacionales e Internacionales, referentes con esa actividad, especialmente ante la Comisión Centroamericana de Autoridades Portuarias (COCAAP).
- 2) Efectuar un estudio sobre la mejor forma de llevar a cabo la fusión de los activos y la unificación administrativa de las empresas portuarias nacionales y proponer las recomendaciones y medidas correspondientes, a partir de la vigencia del Acuerdo Gubernativo mediante el cual se crea la Comisión.
- 3) Realizar los estudios necesarios para el establecimiento de una política nacional de desarrollo portuario en los campos de construcción, ampliación, operación, mantenimiento, explotación y administración de puertos, así como formular recomendaciones sobre actividades relacionadas con el tráfico, servicios de seguridad e instalaciones y facilidades de comunicación.
- 4) Determinar los factores que conforman los costos de las terminales portuarias nacionales y sugerir normas comunes sobre tráfico, tarifas de muelle y demás tasas portuarias.
- 5) Sugerir al Organismo Ejecutivo las medidas pertinentes para coordinar las actividades de las empresas portuarias nacionales.
- 6) Aprobar su propio presupuesto y emitir opinión acerca de los presupuestos de cada una de las empresas portuarias, antes de enviarse al Organismo Ejecutivo para su aprobación.
- 7) Las demás funciones que le corresponden en su calidad de comisión de estudios y de asesoría al Organismo Ejecutivo, en materia portuaria.

Decreto 26-2024, Ley de la Autoridad Designada del Sistema Portuario Nacional

1. Las funciones vigentes establecidas en su acuerdo de creación emitido por el presidente de la República de fecha 10 de marzo de 1972 y sus reformas. Decreto Número 26-2024 Hoja No. 10 de 24
2. La facultad de evaluación e inspección de la protección de la instalación portuaria, la cual será ejercida por el personal designado por la Dirección General de la Comisión Portuaria Nacional que actuará como Coordinación Operativa, la cual deberá emitir la normativa correspondiente.
3. Velar porque se cumpla dentro de las instalaciones portuarias con lo establecido en esta Ley, Código PBIP, y otros en materia portuaria que el Estado de Guatemala o el ente rector designe.

4. Fomentar la protección y seguridad del Sistema Portuario Nacional a través de la supervisión, auditorías, disposiciones técnicas y mecanismos de coordinación para garantizar el cumplimiento de medidas y disposiciones internacionales y otras iniciativas de seguridad y protección de las instalaciones portuarias y terminales.
5. Emitir opiniones, dictámenes, estudios técnicos y demás actividades de análisis y evaluación, así como, llevar a cabo auditorías para verificación del cumplimiento del Código de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias y otros Convenios Internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Guatemala en materia portuaria y sus protocolos respectivos. Así como, realizar actividades en coordinación interinstitucional con el ente rector y organismos internacionales.
6. Promover los mecanismos, instrumentos y protocolos de coordinación interinstitucional con los demás órganos de control y otras autoridades competentes en el Sistema Portuario Nacional, para fomentar la seguridad nacional y contrarrestar actos ilícitos.
7. Responsable de la evaluación, revisión e implementación del Plan Nacional Integral de Desarrollo Portuario y verificación del cumplimiento del Código de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias PBIP.
8. Velar porque se aplique el régimen sancionatorio impuesto por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para dar cumplimiento a la potestad sancionadora establecida en la presente Ley.
9. Promover la modernización y desarrollo de los puertos, públicos y privados del Sistema Portuario Nacional.
10. Elaborar el Plan Nacional Integral de Desarrollo Portuario, así como efectuar las revisiones periódicas y someterlos al ente rector para su aprobación de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento respectivo.
11. Fomentar y promover la mejora continua de la prestación de todos los servicios portuarios a través de la modernización de la infraestructura, la incorporación de tecnología de equipo de última generación, la transformación digital, la simplificación y automatización de procesos para coadyuvar a la facilitación del comercio lícito, reduciendo tiempos y costos logísticos portuarios.
12. Representar al Estado ante los organismos y foros internacionales relacionados con aspectos portuarios.
13. Celebrar acuerdos en materia de cooperación portuaria con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como organismos internacionales.
14. Proponer al Pleno de la Comisión Portuaria Nacional que actuará como Coordinación General de la Comisión Portuaria Nacional, proyectos de reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias que se requieran en materia portuaria.
15. Recopilar, obtener y publicar información sobre actividades y estadísticas portuarias, incluyendo los resultados de los indicadores de rendimiento de las operaciones.
16. Crear los registros que sean necesarios dentro del Sistema Portuario Nacional para cumplir con las funciones en el ámbito de competencia establecido en esta ley.
17. Elaborar, emitir, revisar, aprobar y modificar manuales y disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.
18. Promover la formación y estudios especializados del personal del Sistema Portuario Nacional.
19. Las demás funciones, competencia administrativa y atribuciones que se establecen en esta Ley.